REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XIX - Nº 313 Bogotá, D. C., martes, 8 de junio de 2010 EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES: EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 289 DE 2010 CÁMARA

por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro Universidad Pedagógica Nacional.

Bogotá, D. C., junio 8 de 2010

Doctor

CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUÉLLAR

Presidente

Comisión Tercera

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 289 de 2010 Cámara,** *por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro Universidad Pedagógica Nacional.*

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento de la Ley 5ª de 1992, y por su amable designación, nos permitimos rendir ponencia para primer debate en las Comisiones Tercera de Senado y Cámara de Representantes, al proyecto de ley de la referencia*, "por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro Universidad Pedagógica Nacional".*

Wilson Alfonso Borja Díaz,

Representante a la Cámara por Bogotá.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 289
DE 2010 CÁMARA

por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro Universidad Pedagógica Nacional.

DECRETA:

Artículo 1°. Autorízase al Concejo de Bogotá, Distrito Capital, para que expida el acuerdo que ordene la emisión, distribución y recaudo de la estampilla "Cincuenta años de labor de la Universidad Pedagógica Nacional" hasta por la suma de doscientos cincuenta mil millones de pesos ($250.000.000.000,00). El monto total recaudado se establece a precios constantes de 2010.

Parágrafo. El destino de los recursos se orientará a la construcción de la sede del Proyecto de Investigación Valmaría de la Universidad Pedagógica Nacional, en Bogotá, D. C.

Artículo 2°. De conformidad con el inciso 2° del artículo 338 de la Constitución Política autorízase al Concejo Distrital de Bogotá, D. C., para que determine las características, tarifa y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla, que se pagara únicamente por parte de los contratistas de estudios de factibilidad, diseños, consultorías, contratos e interventoría de obra pública que se realicen en el territorio de Bogotá, Distrito Capital.

Artículo 3°. La obligación de adherir y anular la estampilla "Cincuenta años de labor de la Universidad Pedagógica Nacional", queda a cargo de los funcionarios del Distrito de Bogotá que intervengan en los diferentes actos y hechos económicos que sean sujetos de gravamen que se autoriza por la presente ley.

Artículo 4°. La tarifa contemplada en esta ley, no podrá exceder el dos por ciento (2%), del valor del hecho sujeto al gravamen.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Bogotá D. C., junio 8 de 2010.

Presentado por

Wilson A. Borja Díaz,

Representante a la Cámara por Bogotá.

OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Por el cual se autoriza la emisión de la estampilla pro Universidad Pedagógica Nacional. El proyecto de ley tiene por objeto autorizar la emisión de una estampilla por valor de doscientos cincuenta mil millones de pesos (250.000.000.000), para financiar el proyecto de ampliación de su sede en el norte de la ciudad de Bogotá, D. C. (Proyecto Valmaría) que albergara los nuevos alumnos de la creciente demanda de la Universidad.

El propósito inicial es ampliar la matrícula a unos diez mil alumnos tanto de pregrado como de posgrado

para lo cual se pretende concluir el Proyecto Valmaría, el cual iniciado en 1964 con la adquisición del predio no ha podido desarrollarse por los limitados recursos que se reciben por concepto de transferencias de la Nación los cuales solo alcanzan para cubrir el presupuesto normal año tras año, sin poder pensar en verdaderas inversiones en construcción física de las instalaciones y en investigación científica. Dicho proyecto cuenta, en la actualidad, con la aprobación del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, y con la aceptación Institucional de amplios sectores que intervienen en el desarrollo económico y social de la ciudad capital, lo que le augura un éxito total en su ejecución y puesta en marcha. Amén de la demanda creciente de cupos universitarios desde todos los rincones del país por parte de los jóvenes que tienen vocación y aptitud de maestros.

Los $250.000.000.000 que se pretenden recaudar a través de la Estampilla Universidad Pedagógica Nacional Cincuenta Años en los próximos años tienen una alta tasa de retorno social, ya que el estudiante de esta Universidad es el educador profesional del futuro que conocedor de la realidad sociológica del país podrá transmitir un conocimiento coherente con el alma nacional, así como formar nuevos educadores dentro de los principios de diversidad cultural y étnica, y de libertad de cátedra consagrados en los artículos 7º y 69 de la Constitución Política.

La política educativa, independientemente del nivel que se aplique, tiene dos objetos básicos: el incremento de la cobertura y el incremento de la calidad. La cobertura orientada según sus criterios de equidad sirve además, para construir una sociedad más igualitaria y para romper estructuralmente el círculo de pobreza que caracteriza a muy amplios sectores de la población. El incremento de la calidad acelera el proceso de desarrollo nacional.

Este proyecto fortalece la convicción de que solo a través de una buena educación el país puede alcanzar niveles de desarrollo que lo encaminen en la búsqueda de la competitividad. La educación es la variable más importante para atender la desigualdad en el ingreso, contribuye a la superación de la pobreza, la desigualdad y fomenta el crecimiento económico. La educación debe responder a las necesidades de productividad del país, debe adecuarse a los requerimientos de la economía colombiana.

Al país se le reconocen avances en cobertura en primaria, pero no pasa lo mismo con la secundaria y pregrado. Colombia podrá avanzar efectivamente hacia un verdadero Estado Social de Derecho en la medida en que la población tenga las mismas oportunidades de acceso a la educación de calidad.

BENEFICIOS DEL PROYECTO VALMARÍA

ASPECTO SOCIAL. Es una respuesta estructural del Estado colombiano a los estratos 1, 2 y 3 básicamente, en el entendido de que el 97% de los alumnos corresponde a estos estratos, y que el proyecto permite ampliar la cobertura y oferta educativa.

ASPECTO CULTURAL. El diseño arquitectónico de la Universidad permite desarrollar actividades con elementos sociales amplios en un ambiente integrador y espacios abiertos a la ciudadanía.

ASPECTO URBANO. Una obra de 32 hectáreas, contribuye con la creación de un espacio creativo, con amplias zonas verdes, zonas deportivas, parques, y mayores espacios recreativos. Todo ello implicaciones en la mejora de calidad de vida.

ASPECTO ACADÉMICO. El modelo de construcción de intervención como herramienta pedagógica crea espacios de desarrollo contemporáneo que responden a la necesidad y especificad pedagógica.

ASPECTO ECONÓMICO. La venta del lote de la 127 le brinda al Distrito la posibilidad de recibir recursos por el cambio de uso (a comercial y habitacional) de un total de 320 mil m^2.

PROYECTO VALMARÍA



2003





2004

PLAN PARCIAL

DECRETO 1141 DE 2000

Son un instrumento para construir mejor la nueva ciudad. Con la gestión asociada entre particulares y el Estado, permiten desarrollar tierras de un mínimo de 20 hectáreas para nuevas urbanizaciones con vías, áreas libres y equipamientos, perfectamente integradas a la ciudad



PLAN DE IMPLANTACIÓN



APROBACIÓN PLAN PARCIAL Y PLAN DE IMPLANTACIÓN

Preliminar: Mediante Oficio número 2-2003-18577 del 9 agosto 2003 el DAPD aprueba el 100% de uso Dotacional en Predio.

Formulación: Mediante Oficio número ST-07-048392-05 de julio 22 de 2005, la Secretaría de Tránsito y Transporte, aprueba el estudio de tránsito.

Que el Departamento Administrativo de Medio Ambiente, DAMA, concertó con la universidad la viabilidad del proyecto en la reunión llevada a cabo el día 29 de julio de 2005.

Mediante Oficio número 2-2005-18938 del 1° agosto de 2005 el DAPD informa que el Plan Parcial y Plan de Implantación es viable.

Adopción: El 8 de agosto 2005 el Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial aprueba el proyecto del plan parcial y plan de implantación.

Decreto 447 del 21 de diciembre de 2005, por el cual se adoptan el Plan Parcial y el Plan de Implantación del predio Valmaría.

Resolución número RE-06-2-0482 de 26 de diciembre de 2006, por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del Desarrollo denominado Universidad Pedagógica Nacional – Curaduría número 2.

INTEGRACIÓN URBANÍSTICA



ÁREAS

POLÍGONOS	OCUPACIÓN TOTAL
ÁREAS LIBRE VERDE	104.682,35
CESIÓN OBLIGATORIA	24.983,45
	35.602,42
ÁREAS INTERNAS VERDES	9.404,95
PROTECCIÓN AMBIENTAL	1.072,52
PONDAJES Y CUERPOS DE AGUA	9.730,55
RECORRIDOS Y PLAZOLETAS	30.612,66
OCUPACIÓN PRIMER PISO	61.106,29
CESIÓN DE VÍAS	36.170,42
TOTAL DE POLÍGONOS	**313.365,60**

ÍNDICE DE OCUPACIÓN Y CONSTRUCCIÓN	
ÁREA NETA URBANIZABLE	313.365,60
ÍNDICE DE OCUPACIÓN	0,19
ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN	0,29

OBJETIVOS

Contar con una infraestructura física que le permita a la Universidad pedagógica desarrollar todas sus actividades académicas en las mejores condiciones y a la altura de las tendencias actuales mediante la educación.

Optimizar los activos inmuebles con los que cuenta la universidad pedagógica con el fin de realizar una eficiente asignación de recursos y garantizar la viabilidad financiera del proyecto.

Contar con todas las eficiencias y oportunidades que se generan alrededor del mercado inmobiliario.

Desarrollar un proyecto que esté acorde con las condiciones del mercado y que tenga en cuenta las oportunidades y riesgos que se puedan presentar en el desarrollo del mismo.

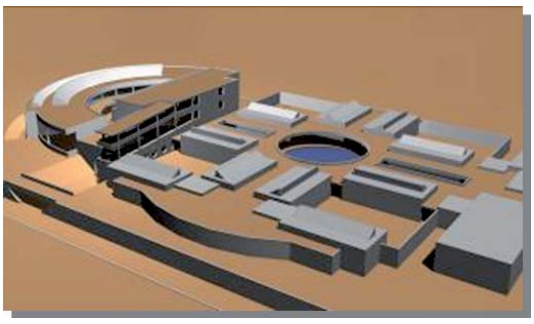
DISEÑO ARQUITECTÓNICO
ARQ. ROGELIO SALMONA

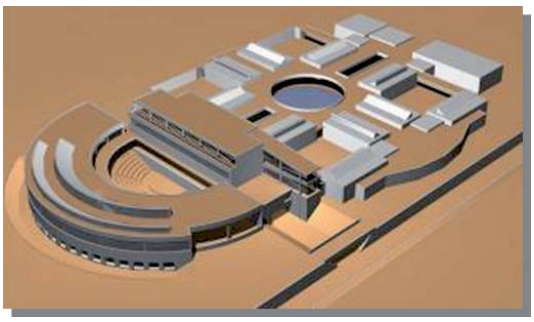
Rogelio Salmona fue una de las figuras más sobresaliente en el panorama arquitectónico colombiano contemporáneo y uno de los arquitectos más destacados y valorados en América Latina. Su interés por la ciudad, su activismo en la defensa del espacio público y de los valores culturales y ambientales del entorno.

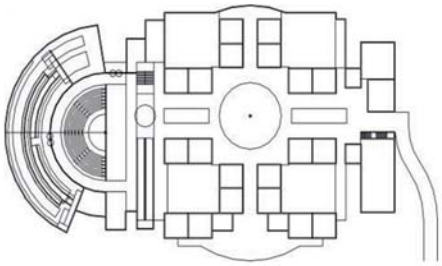
Merecedor de uno de los premios de arquitectura de más prestigio en el mundo, la Medalla Alvar Aalto, que entrega, cada cinco años, la Asociación Finlandesa de Arquitectos.

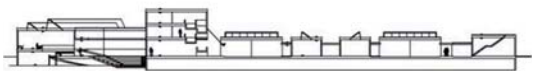
IMÁGENES VIRTUALES FACULTAD DE EDUCACIÓN FÍSICA





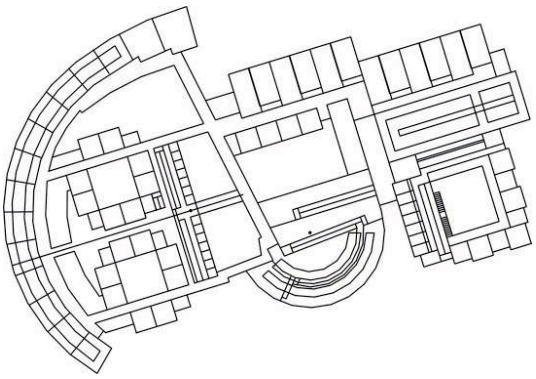




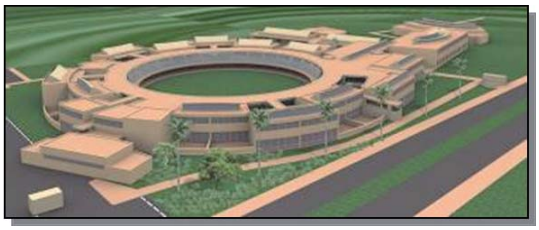


IMÁGENES VIRTUALES FACULTAD DE BELLAS ARTES

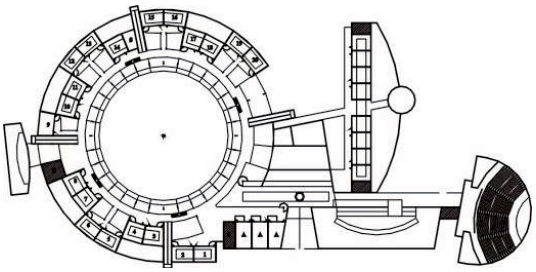




IMÁGENES VIRTUALES IPN







UNIDADES DE DESARROLLO INTEGRAL

Primera Unidad

- Provisionales:	Primer semestre del 2007
- Primera Etapa de Urbanismo:	Ejecutado - Convenio (OEI)
- Primera fase Zonas deportivas:	En Ejecución - Convenio (OEI)
- Plan Director de Parques:	Estudio y diseño (por contratar)
- Salones Gradería:	Diseños - Ejecutados Estudios por contratar
- Segunda Etapa de Urbanismo:	Por Contratar.
- Instituto Pedagógico Nacional:	Diseños – Ejecutados Estudios por contratar
- Facultad Educación Física:	Diseños - Ejecutados Estudios por contratar
Área de intervención:	90.000 m^2
Población:	3.500
Costo:	119.923 millones

Segunda Unidad

- Segunda Etapa de Urbanismo:	Por contratar
- Facultad Bellas Artes:	Diseño Arq. En ejecución
- Segunda etapa de Zonas Deportivas:	Polideportivo (por diseñar)
- Estacionamientos y Plazoletas:	Por diseñar
- Auditorio:	En proceso de diseño
- Restaurante:	Por diseñar
- Museo de la pedagogía:	En proceso de diseño
- Adecuaciones sede 72:	Por contratar
Área de intervención:	85.000 m^2
Costo:	107.055 millones
Tiempo de Ejecución:	36 meses

Tercera Unidad

Última Etapa de Urbanismo:	Por contratar
Facultad Educación:	Diseño Arq. Por contratar
Facultad Humanidades:	Diseño Arq. Por contratar
Facultad. Ciencia y Tecnología:	Diseño Arq. Por contratar
Biblioteca:	Diseño Arq. Por contratar
Ed. Administrativo:	Diseño Arq. Por contratar
Centro Espiritual:	Diseño Arq. Por contratar
Adecuaciones sede 72:	Por contratar
Área de intervención:	75.000 m^2
Población:	2.800
Costo:	113.273 millones
Tiempo de Ejecución:	28 meses

RESUMEN FLUJO DE INVERSIÓN

	UNIDAD 1	UNIDAD 2	UNIDAD 3
URBANISMO	29.885.602.992	29.885.602.992	59.771.205.984
OBRA	44.732.853,912	61.129.682.808	50.770.942.086
COSTOS INDIRECTOS DE OBRA	11.541.076.309	15.771.458.165	13.098.903.058
DOTACIÓN	33.764.358.133	46.140.684.584	38.321.907.087
TOTAL URBANISMO + EDIFICACIONES	119.923.891.346	152.927.428.548	161.962.958.216
ADECUACIÓN SEDE CALLE 72		6.000.000.000	6.000.000.000
TOTAL DEL PROYECTO	**119.923.891.346**	**158.927.428.548**	**167.962.958.216**

COSTO DEL PROYECTO

URBANISMO	M²	VALOR	VALOR TOTAL
ÁREAS LIBRE VERDE	104.682,35	200.000	20.936.470.000
CESIÓN OBLIGATORIA	24.983,45	200.000	4.996.690.000
CAMPOS DEPORTIVOS	35.602,42	350.000	12.460.847.000
ÁREAS INTERNAS VERDES	9.404,95	70.000	658.346.500
PROTECCIÓN AMBIENTAL	1.072,52	100.000	107.252.000
PONDAJES Y CUERPOS DE AGUA	9.730,55	450.000	4.378.747.500
RECORRIDOS Y PLAZOLETAS	30.612,66	250.000	7.653.165.000
CONSTRUCCIÓN DE VÍAS	36.170,42	400.000	14.468.168.000
REDES	GL	7.500.000.000	7.500.000.000
SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS	252.259,31		73.159.686.000
SUBTOTAL COSTOS INDIRECTOS			18.796.017.457
MOBILIARIO URBANO			27.586.710.454
SUBTOTAL URBANISMO			**119.542.413.911**

EDIFICACIÓN	M²	VALOR	VALOR TOTAL
FAC. BELLAS ARTES	12.407,32	2.000.000	24.814.640.000
FAC. HUMANIDADES Y EDUCACIÓN	12.692,02	1.000.000	12.692.020.000
FAC. CIENCIA Y TECNOLOGÍA	12.388,27	1.600.000	19.821.232.000
FAC. EDUCACIÓN FÍSICA	6.485,97	1.200.000	7.783.164.000
INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL	14.294,15	1.500.000	21.441.225.000
POLIDEPORTIVO IPN	5.048,30	1.300.000	6.562.790.000
BIBLIOTECA	3.573,54	2.500.000	8.933.850.000
CENTRO ESPIRITUAL	970,59	1.000.000	970.590.000
ADMINISTRATIVO	5.966,62	1.400.000	8.353.268.000
AUDITORIO	4.169,13	4.000.000	16.676.520.000
CAFETERÍA	2.497,45	1.500.000	3.746.175.000
MUSEO PEDAGÓGICO	1.488,97	1.000.000	1.488.970.000
PISCINA Y POLIDEPORTIVO	4.801,12	3.000.000	14.403.360.000
GRADERÍAS SALÓN	4.969,81	1.800.000	8.945.658.000
SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS	**91.753,26**		**156.633.462.000**

EDIFICACIÓN	M²	VALOR	VALOR TOTAL
SUBTOTAL COSTOS INDIRECTOS			**40.411.437.532**
DOTACIÓN	60%		118.226.949.803
SUBTOTAL EDIFICACIONES			**315.271.866.141**
TOTAL URBANISMO + EDIFICACIONES			**434.814.278.110**
ADECUACIÓN SEDE 72	24.000	500.000	12.000.000.000
TOTAL DEL PROYECTO			**446.814.278.110**

FINANCIACIÓN DEL PROYECTO

- Estampilla

- Plan Nacional de Desarrollo 2006 – 2010

Texto conciliado al Proyecto de ley número 199-07 Senado, 2107 Cámara.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Asígnese a la Universidad Pedagógica Nacional la suma de 500 mil millones de pesos distribuidos así:

200 mil millones en el primer año (2008)

150 mil millones el segundo año (2009)

Y 150 mil millones para el tercer año (2010)

Estructuración: Estructuración conjunta para efectos de Viabilizar y promover la implementación de un proyecto que sea generador de valor y dinamizador de los activos y recursos públicos

CRÉDITOS PUENTE:

CREACIÓN FONDO PARA EL DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

OBRAS REALIZADAS 2008

URBANISMO ETAPA 1

SUMINISTRODEAGUA:	1.196 metros lineales aprox. de tubería.
AGUAS LLUVIAS:	631 aprox. metros lineales de tubería. Lago artificial 3.400 m³, aprox. Esta red permite el aprovechamiento de estas aguas en el riego, descargas de sanitarios, sistemas contra incendio y en general todas aquellas actividades que no requieran de agua potable para su operación.
AGUAS RESIDUALES:	Servicio de recolección de las aguas residuales a los escenarios deportivos, cafetería, edificio de la facultad de educación física y los provisionales.
RED DE GAS:	Aproximadamente 594 metros lineales de tubería flexible.

OBRAS POR REALIZAR A 2008

Construcción de los primeros Campos deportivos, en el marco del Convenio número 426 con la Organización de Estados Iberoamericanos – OEI

- PISTA ATLÉTICA: CON RECUBRIMIENTO SINTÉTICO

- CANCHA DE FÚTBOL: MEDIDAS REGLAMENTARIAS EN CÉSPED

- DOS (2) CANCHAS MÚLTIPLES: CON RECUBRIMIENTO SINTÉTICO

- DOS (2) CANCHAS DE TENIS: CON RECUBRIMIENTO SINTÉTICO

RESUMEN GENERAL

Ejecución y desarrollo: 2007, 2008

- Construcción de Provisionales: 10 Salones

9 Espacios para Oficinas

2 Salones Múltiples

1 Cafetería

- Convenio OEI

- Construcción de redes para la Etapa I:

• Red de suministro de Agua potable

• Red de Aguas Lluvias

• Red Aguas residuales

• Red Gas

- Inicio de Obras 2008:

• Campos deportivos.

PROPOSICIÓN

Con fundamento en las razones expuestas, nos permitimos rendir **ponencia positiva** y en consecuencia solicitarle a la Comisión Tercera de la honorable Cámara de Representantes, dar primer debate al ***Proyecto de ley número 289 de 2010 Cámara,*** *por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro Universidad Pedagógica Nacional.*

Cordialmente,

Wilson Alfonso Borja Díaz,

Representante a la Cámara por Bogotá.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 240 DE 2009 CÁMARA, 316 DE 2009 SENADO

por medio de la cual se declara como patrimonio cultural de la Nación la obra artística musical y literaria del maestro Rafael Escalona, se rinde un homenaje por sus aportes a la música colombiana y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 4 de junio de 2010

Doctora

PILAR RODRÍGUEZ ARIAS

Secretaria Comisión Segunda

Cámara de Representantes

Ciudad

Ref.: Ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 240 de 2009 Cámara, 316 de 2009 Senado,** *por medio de la cual se declara como patrimonio cultural de la Nación la obra artística musical y literaria del maestro Rafael Escalona, se rinde un homenaje por sus aportes a la música colombiana y se dictan otras disposiciones.*

Respetada doctora Pilar:

De conformidad con lo establecido en la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), me permito presentar el informe de ponencia al proyecto de ley de la referencia acogiendo los juiciosos argumentos expuestos en el Senado de la República, tanto por su autor, el honorable Senador Antonio Guerra de la Espriella, como por quienes actuaron como ponentes para primero y segundo debate, los honorables Senadores Carlos Emiro Barriga, Cecilia López Montaño, Jesús Enrique Piñacué, Luzelena Restrepo Betancur, Jairo Clopatofsky Ghisays, Nancy Patricia Gutiérrez, Mario Varón Olarte y Alexandra Moreno Piraquive.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa, fue presentada por el honorable Senador Antonio Guerra de la Espriella el 5 de mayo de 2009 ante la Secretaría General del Senado, aprobada en primer debate el 18 de junio de 2009, en la Comisión Segunda del Senado y en segundo debate en la Plenaria del Senado de la República el 10 de diciembre de 2010. Posteriormente remitido a la Cámara de Representantes, repartido a la Comisión Segunda de la Corporación y designado como ponente el suscrito.

Para la estructuración de la presente ponencia y el trámite surtido en el Senado de la República, se contó

con los conceptos y argumentos obtenidos en reuniones previas, con la Familia Escalona, y el General Manuel Bonnet, quienes hicieron importantes aportes para su elaboración.

Es importante para la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, hacer un reconocimiento justo, a quienes con sus expresiones artísticas y culturales, forjan patriotismo, y resaltan el valor de nuestra nacionalidad.

"QUE EL GOBIERNO DECLARE MI MÚSICA PATRIMONIO NACIONAL"

Contó que perdió los derechos por un préstamo o anticipo de regalías por $150 millones. "Tenía cáncer y le fallaba el corazón", reveló el gran compositor en conmovedora entrevista con Yamid Amat.

Rafael Escalona es inmortal, presintió que su tránsito por la tierra estaba terminando. Por eso, después de tantas parrandas, de tantos años de estudiante enamorado, de tantos días y noches de poesía y de sentimiento popular, sintió que estaba llegando el momento de la despedida. Y no como en tiempos idos, cuando alistaba su maleta de estudiante para ir a Santa Marta a estudiar en el Liceo Celedón.

Escalona estaba aterrado y triste, sabía que esa y todas sus canciones las perdió por un contrato que firmó hace muchos años con discos Fuentes (Edimúsica, su departamento editorial), a través del cual cedió todos los derechos de sus obras, a cambio de un préstamo, o anticipo de regalías, de 150 millones de pesos, del cual todavía hoy debe 80 millones, hecho que le causó una profunda tristeza.

Rafael Calixto, nació en Patillal, Departamento del Cesar, el 26 de mayo de 1927. Fue el séptimo de una familia de nueve hermanos en un hogar conformado de la unión de Clemente Escalona Labarces (Coronel que participó en la Guerra de los Mil Días), y la señora Margarita Martínez Celedón.

En su niñez el Maestro creció escuchando a los campesinos y trovadores del Valle de Upar cuando interpretaban merengues, puyas, sones y paseos en las parrandas. Estas experiencias marcaron su vida muy tempranamente al punto que quienes estuvieron cerca en su infancia sostienen que su primera composición Vallenata la realizó a los 15 años, "El profe Castañeda" fue el primer canto de Rafael Escalona. Esta primera creación data del mes de febrero de 1943, fue el inicio de una fructífera vida de creaciones musicales y literarias.

Dentro de la riqueza de su obra, cómo no mencionar canciones como: "La casa en el aire", "Elegía a Jaime Molina", "La Vieja Sara", "El Almirante Padilla", "La Patillalera", "La custodia de Badillo", "El villanuevero", "El General Dangond"; estas canciones son himnos para muchos colombianos y extranjeros de varias generaciones, estas son obras que narran las historias, las costumbres, los chismes, la magia, amores y dolores de un pueblo.

El Maestro Escalona fue un hombre conocido nacional e internacionalmente, no solo por sus obras musicales sino también por su obra literaria en particular por sus poesías. Fue un hombre de grandes amigos que recibió muchos homenajes, en su tierra y fuera de ella, tuvo la oportunidad de ser diplomático, cargo que desempeñó con gran prestancia, pero quizás uno de los más grandes, sino el más grande fue el reconocimiento que su primo Gabriel García Márquez le hizo cuando dijo que "Cien años de Soledad no era más que un vallenato de 350 páginas"[1].

La música de Escalona tuvo siempre una particularidad, fue una música universal, en su patria era aceptada y querida de igual manera tanto por los habitantes del interior del país conocidos como los "Cachacos", así como por los habitantes de las regiones costeras y del sur de la Patria.

Su música siempre se ha conservado vigente sin importar el transcurrir del tiempo, ha resistido los embates de los nuevos géneros del denominado vallenato moderno y hasta se renovó en los noventa con una serie de televisión que llevó su nombre y fue vista por miles de personas en Colombia y en el mundo.

Nadie puede dudar de la calidad y particularidad de su obra, cabe recordar algunas palabras pronunciadas por su biógrafa[2][2][2] "Escalona es el más grande de todos. El que resiste todos los análisis que se le quieran hacer a sus cantos y todas las críticas que haya que formularle a su persona".

Debo decir y de paso reconocer que el Maestro no fue o es el único, por el contrario puedo afirmar con certeza que nuestra patria es muy fecunda en compositores musicales, existen muchos de ellos y muy buenos, mucho más si se piensa en el género vallenato, entretanto nace la presente iniciativa que pretende hacer un reconocimiento a través de la exaltación de la obra del Maestro Escalona a todos los talentosos compatriotas que han aportado un grano de arena, en la construcción de un legado cultural que hoy día es sin lugar a dudas un símbolo universal de nuestra querida Colombia.

La música de acordeón con el correr del tiempo se ha arraigado en los corazones de todos nosotros los colombianos grandes y chicos, estas melodías hacen parte de nuestros momentos de alegría y de tristeza; yo me pregunto "Por qué no hacer heredero de este legado cultural a la memoria de su mejor exponente".

Este es precisamente el objetivo primordial plasmado en el texto propuesto a consideración de ustedes honorables Representantes; hoy día ha muerto el Maestro, paz en su tumba, ha llegado la hora de tomar acciones para mantener, conservar y promocionar este legado hacia el futuro, es momento de pensar en darle la oportunidad a los jóvenes para que se apasionen por manifestaciones culturales propias, es el momento de darles a los jóvenes la oportunidad real de olvidarse por un momento de las influencias musicales y costumbres foráneas, para contar con una memoria organizada al alcance de todos, y así disponer de un espacio propio y adecuado para estudiar y aprender estas hermosas artes musicales.

Contando con lo anterior, se propone declarar como patrimonio cultural de la Nación la obra musical y literaria del Maestro Rafael Escalona, esto atendiendo a un interés cultural de nuestra sociedad, debiendo aclarar que con la declaratoria propuesta no se pretenden afectar los derechos de propiedad intelectual de quienes hoy día son sus titulares. De lo que se trata es de darle un valor superior a estas obras con el fin de conservarlas, recopilarlas y promocionarlas para Colombia y para la humanidad.

El proyecto propone autorizar al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura y las demás entidades estatales adscritas, para disponer de los recursos necesarios para realizar la recopilación de la obra del Maestro Escalona y para proteger, mantener y promocionar integralmente su obra. Se propone autorizar al

1 Daniel Samper Pizano.

2 Consuelo Araújo Noguera.

Gobierno Nacional para que mediante un proyecto debidamente sustentado proceda con la Creación del Centro Cultural Rafael Escalona, en dicho centro cultural se expondrá la obra del maestro y se enseñará vallenato Clásico.

De otra parte se propone la declaratoria del día 26 de mayo, día del natalicio del maestro, como el día del vallenato clásico en Colombia, en esta fecha año a año se celebrarán actos en homenaje a la vida y obra del Maestro y de promoción del folclor vallenato.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 316 DE 2009 SENADO, 240 DE 2009 CÁMARA

por medio de la cual se declara como patrimonio cultural de la Nación la obra artística musical y literaria del maestro Rafael Escalona, se rinde un homenaje por sus aportes a la música colombiana y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* El objeto de la presente ley es la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación la obra artística musical y literaria del maestro Rafael Escalona. Por medio de esta declaratoria se busca proteger, mantener y promocionar este legado artístico y/o cultural para las futuras generaciones.

Artículo 2°. *Declaratoria.* Declárese como Patrimonio Cultural de la Nación la obra artística musical y literaria del maestro Rafael Escalona. Reconózcase la importancia de sus obras dentro de la identidad cultural de la Nación por su importancia y reconocimiento nacional e internacional.

Parágrafo. La presente declaratoria responde a un interés cultural de la nación y no tendrá efectos y/o afectará los derechos de propiedad de los titulares de las obras creadas por el maestro Rafael Escalona.

Artículo 3°. En desarrollo del objeto de la presente ley el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura y las demás entidades estatales adscritas y/o vinculadas, dispondrá de todo lo necesario para realizar una recopilación de la obra artística musical y literaria del maestro Rafael Escalona.

Artículo 4°. El Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Cultura, Hacienda y Crédito Público y demás entidades estatales adscritas y/o vinculadas, podrán destinar recursos e implementar programas dirigidos a proteger, mantener y promocionar este legado artístico y/o cultural para las futuras generaciones.

Artículo 5°. Autorícese al Gobierno Nacional para que disponga los recursos necesarios para la creación del Centro Cultural Rafael Escalona. En dicho Centro Cultural entre otras actividades se expondrá la obra del maestro Rafael Escalona y se enseñará vallenato clásico.

Artículo 6°. Declárese el día 26 de mayo de cada año, día del natalicio del Maestro Rafael Escalona, como el día del Vallenato Clásico. En esta fecha anualmente se rendirá homenaje a la obra artística musical y literaria del maestro Rafael Escalona, para lo cual se autoriza al Ministerio de Cultura a destinar recursos para la realización de actos y programas educativos, de promoción a nivel Nacional e internacional en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 7°. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PROPOSICIÓN FINAL

Con fundamento en las consideraciones expuestas, de manera respetuosa me permito solicitarle a los honorables Representantes de la Comisión Segunda **dar primer debate** al **Proyecto de ley número 240 de 2009 Cámara, 316 de 2009 Senado,** *por medio de la cual se declara como patrimonio cultural de la Nación la obra artística musical y literaria del maestro Rafael Escalona, se rinde un homenaje por sus aportes a la música colombiana y se dictan otras disposiciones,* según el texto propuesto.

De los honorables Representantes,

Manuel José Vives Henríquez,

Representante a la Cámara,

Circunscripción Internacional,

Ponente.

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 367 DE 2009 CÁMARA, 215 DE 2008 SENADO

por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre el Estatuto de los Apátridas", hecha en Nueva York el 28 de septiembre de 1954 y la "Convención para reducir los casos de Apatridia", adoptada en Nueva York el 30 de agosto de 1961.

Bogotá, D. C., 2 de junio de 2010

Doctor

MANUEL JOSÉ VIVES HENRÍQUEZ

Presidente Comisión Segunda

Cámara de Representantes

Ciudad

Señor Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación de que he sido objeto, me permito rendir informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 367 de 2009 Cámara, 215 de 2008 Senado,** *por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre el Estatuto de los Apátridas", hecha en Nueva York el 28 de septiembre de 1954 y la "Convención para reducir los casos de Apatridia",* adoptada en Nueva York el 30 de agosto de 1961, en los siguientes términos:

1. ORIGEN Y TRÁMITE DEL PROYECTO

El Gobierno Nacional a través del Ministro de Relaciones Exteriores sometió a la consideración del Congreso de la República, la aprobación de la *"Convención sobre el Estatuto de los Apátridas"*, hecha en Nueva York el 28 de septiembre de 1954 y la *"Convención para reducir los casos de Apatridia"*, adoptada en Nueva York el 30 de agosto de 1961, mediante el Proyecto de ley número 215 de 2008 Senado, radicado en la Secretaría General de dicha Corporación el 3 de diciembre de 2008.

El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Segunda del Senado de la República el 28 de abril de 2009 y en Sesión Plenaria el 26 de mayo de 2009.

Surtido el trámite anterior, fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 1° de junio de 2009, bajo el número 367 de 2009, y repartido a la Comisión Segunda el 11 de junio, donde se le designó ponente el 5 de agosto de 2009.

2. SOBRE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El señor Ministro de Relaciones Exteriores, en la exposición de motivos del proyecto de ley, hace un es-

fuerzo por dar a comprender el fenómeno de la apatridia, incluyendo las respuestas a los interrogantes planteados sobre la condición de apátrida, cómo se llega a tal condición, a qué problemas se enfrentan los apátridas, cuántos apátridas podría haber en el mundo, los lugares donde el fenómeno se presenta con mayor impacto, cuándo se presenta la doble condición de apátrida y refugiado al mismo tiempo, entre otras circunstancias, dadas por el señor Philippe Leclerc, Responsable de la Unidad de Apatridia de Acnur, en la sede central de dicha organización, en Ginebra, tomadas del documento fechado 18 de mayo de 2007 bajado de la página web de la *Agencia de la ONU para los Refugiados – Comité Español*, con algunos pequeños cambios de redacción y forma, incorporados para ajustarlo al caso.

De otro lado, aborda el derecho fundamental a la nacionalidad, a la luz del derecho internacional y el ordenamiento jurídico colombiano, de la siguiente manera:

"La nacionalidad es el vínculo jurídico y político de una persona con un Estado, que además de la obligación política que le impone de sujeción al respectivo ordenamiento jurídico le brinda protección dentro y fuera de su territorio. Por este hecho cualquier persona goza del derecho fundamental a tener una nacionalidad.

La nacionalidad es un derecho fundamental del hombre cuya adquisición constituye la fuente principal para adquirir y gozar de otros derechos.

De acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948: *"Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad*". Así quedó establecido en el artículo 15 de dicha Declaración.

El artículo 5º de la Convención Internacional sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de la cual Colombia es Parte, estipula la prohibición y eliminación de la discriminación racial en todas sus formas y la garantía del derecho de todas las personas sin distinción de raza, color u origen nacional o étnico, y a la igualdad ante la ley.

Colombia es Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 o Pacto de San José de Costa Rica, el cual determina el derecho a la nacionalidad, y agrega (artículo 20) que *"...Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació, si no tiene derecho a otra".*

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del cual Colombia es Parte, en su artículo 24 prevé: *"1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado. 2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre. 3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad".*

La Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, y ratificada por Colombia, en sus artículos 7° y 8° dispone que:

"Artículo 7°. 1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. 2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida".

"Artículo 8°. 1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. 2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad".

En cuanto al ordenamiento jurídico interno se refiere, el artículo 96 de la Constitución Política dispone:

"*Son nacionales colombianos.* ***1. Por nacimiento****: a) Los naturales de Colombia, que con una de dos condiciones: que el padre o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos o que, siendo hijos de extranjeros, alguno de sus padres estuviere domiciliado en la República en el momento del nacimiento y; b) Los hijos de padre o madre colombianos que hubieren nacido en tierra extranjera y luego se domiciliaren en territorio colombiano o registraren en una oficina consular de la República.* ***2. Por adopción****: a) Los extranjeros que soliciten y obtengan carta de naturalización, de acuerdo con la ley, la cual establecerá los casos en los cuales se pierde la nacionalidad colombiana por adopción; b) Los Latinoamericanos y del Caribe por nacimiento domiciliados en Colombia, que con autorización del Gobierno y de acuerdo con la ley y el principio de reciprocidad, pidan ser inscritos como colombianos ante la municipalidad donde se establecieren, y; c) Los miembros de los pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos, con aplicación del principio de reciprocidad según tratados públicos.*

Ningún colombiano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad. La calidad de nacional colombiano no se pierde por el hecho de adquirir otra nacionalidad. Los nacionales por adopción no estarán obligados a renunciar a su nacionalidad de origen o adopción.

Quienes hayan renunciado a la nacionalidad colombiana podrán recobrarla con arreglo a la ley".

Por su parte, el artículo 94 de la Carta Política que estipula: *"La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren en ellos".*

Adicionalmente, el artículo 5° de la Ley 43 de 1993 modificado por el artículo 39 de la Ley 962 de 2005 (por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos), establece lo siguiente:

"... Los hijos de extranjeros nacidos en el territorio colombiano a los cuales ningún Estado les reconozca la nacionalidad, la prueba de la nacionalidad es el registro civil de nacimiento sin exigencia del domicilio. Sin embargo, es necesario que los padres extranjeros acrediten a través de certificación de la misión diplomática de su país de origen que dicho país no concede la nacionalidad de los padres al niño por consanguinidad.

Parágrafo 1°. Las anteriores disposiciones se aplicarán sin perjuicio de lo que sobre el particular se establezca sobre nacionalidad en tratados internaciones en los que Colombia sea parte.

Parágrafo 2°. Para efectos de este artículo entiéndase que los extranjeros están domiciliados cuando el Gobierno Nacional les expide la respectiva Visa de Residente. Por lo tanto, los términos de domicilio se contarán a partir de la expedición de la citada visa.

Parágrafo 3°. De conformidad con lo señalado en el artículo 20 del Pacto de San José de Costa Rica, en la Convención de los Derechos del Niño y en el artículo 96 de la Constitución Política, los hijos de extranjeros nacidos en territorio colombiano a los cuales ningún Estado les reconozca la nacionalidad, serán colombianos y no se les exigirá prueba de domicilio, y a fin de acreditar que ningún otro Estado les reconoce la nacionalidad se requerirá declaración de la Misión Diplomática o consular del estado de la nacionalidad de los padres.

Es pertinente señalar que la competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores en el tema de nacionalidad colombiana se circunscribe a los trámites de **nacionalidad colombiana por adopción, renuncia y recuperación de la nacionalidad colombiana.** Lo anterior de conformidad con el Decreto de Estructura 110 de 2004, en concordancia con lo señalado por la Ley 43 de 1993, su Decreto Reglamentario 1869 de 1994, el Decreto 207 de 1993 y la Ley 962 de 2005.

La entidad competente para determinar si una persona es nacional colombiana por nacimiento es la Registraduría Nacional del Estado Civil, de acuerdo con el Decreto 1260 de 1970, los numerales 4 y 11 del artículo 26 del Decreto 2241 de 1986 y el concepto del Consejo de Estado número 1445 del 10 de octubre de 2002, Consejero Ponente Augusto Trejos Jaramillo".

3. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley, que consta de tres artículos, aprueba el texto de *la "Convención sobre el Estatuto de los Apátridas"* y la *"Convención para reducir los casos de Apatridia"*. La primera, consta de un preámbulo, seis Capítulos, un Anexo y un Apéndice, y la segunda, de un preámbulo y 21 artículos.

4. ALCANCE DE LAS CONVENCIONES

4.1. CONVENCIÓN SOBRE EL ESTATUTO DE LOS APÁTRIDAS

Capítulo I. *Disposiciones generales.* Señala que el término **apátrida** designa a toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación. Así mismo dispone que la Convención no será aplicable a las personas que estén recibiendo protección o asistencia como refugiados, a quienes los países donde hayan fijado su residencia reconozcan los derechos, obligaciones inherentes a la posesión de la nacionalidad en ese país y a quienes han cometido delitos contra la paz, delito de guerra o contra la humanidad, o delitos graves de índole política.

El capítulo también se refiere a las obligaciones y deberes del apátrida en el país donde se encuentra; a la no discriminación por parte de los Estados que aplican la convención; al respeto de los Estados de la Religión del apátrida, a la exención de reciprocidad, a la exención de medidas excepcionales, a las medidas provisionales, la continuidad de la residencia, y al trato que los Estados darán a los Marinos Apátridas.

Capítulo II. *Condición jurídica.* Indica que el Estatuto Personal de los apátridas se regirá por la ley del país de su domicilio, en su defecto por el de su residencia; que en materia de adquisición, arrendamiento y alquiler de bienes muebles e inmuebles los Estados concederán a los apátridas un trato no menos favorable que el otorgado a los extranjeros; prevé el reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual e industrial a los apátridas; así mismo, consagra el derecho de asociación de los apátridas y el acceso a los tribunales de justicia.

Capítulo III. *Actividades lucrativas.* Contempla lo relativo al trato que los Estados darán a los apátridas en materia de empleo remunerado, trabajo por cuenta propia y el ejercicio de profesiones liberales, concediendo un trato no menos favorable que el otorgado a sus nacionales y a los extranjeros en general.

Capítulo IV. *Bienestar.* Hace referencia al trato que los Estados darán a los apátridas en caso de racionamiento o escasez de productos, en materia de vivienda, educación pública, asistencia pública, a la aplicación de la legislación laboral y el acceso a la seguridad social, concediendo un trato no menos favorable que el otorgado a sus nacionales y a los extranjeros.

Capítulo V. *Medidas administrativas.* Dispone que los Estados Contratantes en cuyo territorio resida un apátrida, tomarán las medidas necesarias para que las autoridades les proporcionen ayuda cuando requieran el apoyo de autoridades extranjeras para el ejercicio de sus derechos. En materia de libertad de circulación, prevé que los Estados concederán el derecho de escoger el lugar de residencia en su territorio y viajar libremente por él. En lo referente a documentos de identidad, contempla que los Estados expedirán documentos de identidad a todo apátrida que no posea documento de viaje, y que expedirán Documentos de Viaje a los apátridas que se encuentren legalmente en su territorio, con el fin de que puedan trasladarse fuera de su territorio.

En cuanto a los gravámenes fiscales, los Estados se comprometen a no imponer a los apátridas derechos, gravamen o impuesto alguno que difiera o exceda a los que se exijan o puedan exigirse de los nacionales de tales Estados en condiciones análogas. Impone a los Estados otorgar facilidades a los apátridas para la transferencia de sus haberes a otro país donde pretendan su reasentamiento. Así mismo, dispone que los Estados no expulsarán a apátrida alguno que se encuentre legalmente en su territorio, a no ser por razones de orden público o seguridad nacional. Igualmente, impone a los estados el deber de facilitar en todo lo posible, la asimilación y la naturalización de los apátridas, esforzándose por reducir los trámites y los gastos que estos demanden.

Capítulo VI. *Cláusulas finales.* Las cláusulas finales se refieren a la información que los Estados deben suministrar al Secretario General de las Naciones Unidas, sobre las leyes y reglamentos que se promulguen para garantizar la aplicación de la Convención; también, a los mecanismos de solución de controversias, al proceso de firma, ratificación y adhesión de la Convención, entre otros temas.

4.2. CONVENCIÓN PARA REDUCIR LOS CASOS DE APATRIDIA

El artículo 1° prevé que todo Estado Contratante concederá su nacionalidad a la persona nacida en su territorio que de otro modo sería apátrida; que tal nacionalidad se concederá de pleno derecho en el momento de su nacimiento o por solicitud presentada ante au-

toridad competente por el interesado o en su nombre; que la concesión de la nacionalidad puede estar sujeta a ciertas condiciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico del Estado contratante que la conceda. Igualmente señala que todo hijo nacido dentro del matrimonio en el territorio de un Estado Contratante cuya madre sea nacional de ese Estado, adquirirá en el momento del nacimiento, la nacionalidad de dicho Estado si de otro modo sería apátrida. Asimismo, comprende otras regulaciones sobre la materia.

El artículo 2° señala que salvo prueba en contrario, se presume que un expósito que ha sido hallado en el territorio de un Estado Contratante ha nacido en ese territorio, de padres que poseen la nacionalidad de ese Estado.

El artículo 3° indica que el nacimiento a bordo de un buque o en una aeronave se considerará como ocurrido en el territorio del Estado cuyo pabellón enarbole el buque o esté matriculada la aeronave.

El artículo 4° se refiere a la concesión de la nacionalidad a la persona que no haya nacido en el territorio de un Estado contratante y que de otro modo sería apátrida si en el momento del nacimiento del interesado uno de los padres tenía la nacionalidad del primero de esos Estados. Si los padres no tenían la misma nacionalidad en el momento del nacimiento de la persona, la legislación de dicho Estado contratante determinará si el interesado sigue la condición del padre o la de la madre.

Tal nacionalidad se concederá de pleno derecho en el momento de su nacimiento o por solicitud presentada ante autoridad competente por el interesado o en su nombre, y la concesión de la nacionalidad puede estar sujeta a ciertas condiciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico del Estado contratante que la conceda.

El artículo 5° contempla que si la legislación de un Estado contratante prevé la pérdida de la nacionalidad como consecuencia de un cambio de estado tal como el matrimonio, la disolución del matrimonio, la legitimación, el reconocimiento o la adopción, dicha pérdida estará subordinada a la posesión o la adquisición de la nacionalidad de otro Estado. De igual manera dispone que, si de conformidad con la legislación de un Estado contratante, un hijo natural pierde la nacionalidad de dicho Estado como consecuencia de un reconocimiento de filiación, se le ofrecerá la posibilidad de recobrarla mediante una solicitud presentada ante la autoridad competente.

El artículo 6° indica que si la legislación de un Estado contratante prevé que el hecho de que una persona pierda su nacionalidad o se vea privada de ella entraña la pérdida de esa nacionalidad por el cónyuge o los hijos, y que la pérdida de la nacionalidad por estos últimos estará subordinada a la posesión o a la adquisición de otra nacionalidad.

El artículo 7° en general, regula lo relativo a la renuncia a la nacionalidad y sus efectos y a las causas que pudieran dar origen a la pérdida de la misma.

El artículo 8° dispone que los Estados contratantes no privarán de su nacionalidad a una persona si esa privación ha de convertirla en apátrida; y contempla las excepciones y sus causas. Incluso, faculta a los Estados para formular reservas al respecto.

El artículo 9° exige a los Estados contratantes la no privación de nacionalidad a ninguna persona o a ningún grupo de personas por motivos raciales, étnicos, religiosos o políticos.

El artículo 10 hace referencia a los efectos de los tratados entre los Estados Contratantes relativos a las transferencias de territorios a fin de asegurar que ninguna persona se convierta en apátrida como resultado de la transferencia, y que en todo caso tanto el estado cedente como el receptor concederán la nacionalidad a las personas que pudieran llegar a convertirse en apátridas.

El artículo 11 establece el compromiso de los Estados contratantes en promover la creación dentro de la órbita de las Naciones Unidas de un organismo al que podrán acudir las personas que se crean con derecho a acogerse a la Convención, para que examine su pretensión y las asista en la presentación de la misma ante la autoridad competente.

El artículo 12 se refiere a la aplicación de la convención a los casos de personas nacidas antes y después de que entre en vigor la Convención.

El artículo 13 hace referencia a la compatibilidad de la Convención con disposiciones de la legislación nacional de los Estados Contratantes que resulten más favorables para la reducción de los casos de apátrida.

El artículo 14 contempla los mecanismos de solución de controversias entre los Estados Contratantes, señalando que si no pueden ser solucionadas por otros medios, podrán ser sometidan a la Corte Internacional de Justicia por cualquiera de las partes en la controversia.

El artículo 15 prevé la aplicación de la Convención en todos los territorios no autónomos, en fideicomiso, coloniales y otros territorios no metropolitanos de cuyas relaciones internacionales esté encargado cualquier Estado contratante.

Finalmente, los artículos 16 a 21 se refieren a la firma de la Convención, la formulación de reservas a los artículos 11, 14 y 15 únicamente, a la entrada en vigor general y para cada Estado en particular cuando la ratificación o adhesión se produzca con posterioridad a la entrada en vigor general; a la facultad de los Estados de denunciar la Convención y los efectos de la misma; a las actuaciones del Secretario General en relación con las ratificaciones y/o adhesiones, y al registro de la Convención ante el Secretario General de las Naciones Unidas.

5. CONSIDERACIONES DEL PONENTE

Mediante el presente proyecto de ley se pretende la ratificación por parte del Congreso de Colombia, de la *"Convención sobre el Estatuto de los Apátridas"* y la *"Convención para reducir los casos de Apatridia"*.

El término "apátrida" designa a toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su ley de nacionalidad o a su constitución.

Dentro de las causas que han dado lugar a que individuos o comunidades enteras se conviertan en apátridas, se pueden mencionar:

a) La desaparición de un Estado que se divide en varios Estados. Se conoce como secesión de estado y es la causa más conocida. Como ejemplo se puede señalar la disolución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de Yugoslavia y la separación del este y del oeste de Pakistán, entre otros.

b) La privación arbitraria de nacionalidad por algunos países. Se da cuando algún país cambia sus leyes de nacionalidad, o cuando decide que una persona no tendrá más su nacionalidad con fundamento en razones que a veces vulneran el Derecho Internacional, causa esta que puede dar lugar a que se conviertan en refugiados y apátridas al mismo tiempo.

c) Causas técnicas como conflictos de leyes. Se presentan cuando, por ejemplo, un individuo nace de un padre y de una madre de nacionalidades diferentes, y entre las legislaciones que determinan el otorgamiento de la nacionalidad se presentan discrepancias.

d) Renuncia de un individuo a la nacionalidad. Cuando un individuo rechaza la protección de un Estado.

e) Leyes de matrimonio.

f) Falta de registro de nacimiento.

g) Prácticas administrativas.

h) Discriminación.

Resulta imposible precisar el número de apátridas en el mundo; de un lado, por cuanto es difícil censar la población, bien sea porque el país está saliendo de una guerra civil o porque los recientes movimientos de refugiados hacen imposible el registro de nacimientos o de nacionalidad; y de otro, porque no se puede identificar a los apátridas que no saben que lo son, como aquellas personas que sólo se enteran que no tienen nacionalidad, cuando les surge un problema de salud o de empleo, y por carecer de ella, para el primer evento, no tienen derecho al seguro de enfermedad o a los servicios de salud.

De otra parte, luego de la disolución de un Estado, los apátridas se quedan en su país de residencia habitual, por lo que no se convierten en desplazados por la guerra o la persecución, y por ello, su situación no es conocida por los medios de comunicación internacionales, las agencias internacionales y muchas veces, ni siquiera por los propios Estados, por cuanto no hay censo de la población.

No obstante lo anterior, según estimaciones recientes, existen 11 millones de personas apátridas, con presencia en algunos países de Asia, África, Europa y América.

En el continente Asiático existe una alta concentración de apátridas, particularmente en Tailandia, Myanmar y Nepal, país este donde se estima, hay 4 millones de personas en tal condición. También se encuentran numerosos apátridas en el Medio Oriente, en países como Kuwait (la comunidad Bidoon), los Emiratos Árabes Unidos, Arabia Saudita y Siria (los Kurdos).

En África, numerosas personas establecidas en Costa de Marfil no son nacionales de ningún país, y existen también riesgos de apatridia en Zimbabwe.

Durante mucho tiempo, la nacionalidad no ha sido un problema importante para los nómadas africanos, pero ahora, con la lucha contra el terrorismo y la inseguridad, es mucho más difícil viajar sin tener nacionalidad o sin poder dar prueba de su identidad.

En América, casi no hay casos de apatridia porque se aplica el Jus soli (Se considera nacional de un Estado al que nació en el territorio de este), con excepciones como la difícil situación de las personas de origen haitiano en la República Dominicana, donde el registro sistemático de los nacimientos no existe.

En Europa, la disolución de la Unión Soviética y de Yugoslavia ha generado casos de apatridia. En los Balcanes, sólo las personas que no pueden dar prueba de su lazo con una de las antiguas repúblicas de Yugoslavia, se enfrentan a problemas de apatridia; es el caso de numerosas personas del pueblo Romaní, originarias de varias partes de Yugoslavia, que no han podido demostrar su ciudadanía y siguen siendo apátridas. En igual situación se encuentran algunas personas establecidas en Eslovenia, que siendo nacionales de Yugoslavia, no pudieron regularizar su ciudadanía en Eslovenia.

Los apátridas se enfrentan cada día a numerosos problemas, los cuales varían de un país a otro, dependiendo de la legislación interna. En algunos países, estas personas tienen derechos, pero la mayoría de las veces no los tienen.

Para un apátrida, la falta de identidad puede tener consecuencias dramáticas en su vida cotidiana, como sucede en algunos países, donde un apátrida no podrá ir a la escuela a causa de la falta de prueba de su identidad y sus padres no podrán matricular al niño en la escuela, aunque la Convención sobre los Derechos del Niño estipule que todos los niños tienen derecho a la enseñanza primaria gratuita.

La apatridia también puede impedir a algunos individuos la posesión de bienes, la suscripción de contratos, el acceso a empleos, y en ciertos casos, poder casarse sin autorización especial.

La responsabilidad de promover la reducción de los casos de apatridia en todo el mundo, fue encargada por la Asamblea General de las Naciones Unidas a Acnur desde 1996.

Esta Agencia, ha venido acometiendo la dimensión legal de este problema, principalmente, aconsejando sobre la necesidad de repasar las legislaciones de nacionalidad para evitar los casos de apatridia y adicionalmente crear estrategias para que los apátridas puedan obtener una nacionalidad, teniendo claro, que esto no es suficiente para cambiar la situación, sino que además, hay que ayudar a los Estados a integrar a las poblaciones que viven habitualmente en su territorio, mediante programas de asistencia.

Lo anterior, es lo que Acnur -y los países que la apoyan- intenta hacer, con otras Agencias de las Naciones Unidas, como Unicef con el registro de nacimientos, como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con la lucha contra la privación arbitraria de nacionalidad. El Fondo de las Naciones Unidas para la Población - FNUP está desarrollando censos de población que permiten a los Estados identificar a las poblaciones apátridas y responder a estas situaciones de manera eficaz.

La Convención para reducir los casos de Apatridia, fue creada en los años 60, cuando los Estados se pusieron de acuerdo en reconocer que el objetivo de la Convención para la eliminación de la Apatridia adoptada por la comunidad internacional con anterioridad, era demasiado ambicioso.

La ratificación de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención sobre la Reducción de la Apatridia de 1961, es importante porque Colombia no es inmune al fenómeno de apatridia. Los flujos de personas que atraviesan los continentes buscando una vida mejor, incluyen no sólo a personas que escapan de persecución y tienen derecho a ser consideradas refugiadas, sino también a personas que pueden no ser reconocidas como ciudadanas en sus propios países. El número de personas pasando por Colombia y buscando protección en ella, ha aumentado en los últimos años. Se puede prever que entre estas personas haya o habrá apátridas.

Colombia ha sido un país líder en América Latina en la adopción de mecanismos internacionales de protección de derechos. Con la aprobación del presente proyecto de ley, el país estaría siguiendo la tendencia regional en la materia, cerrando una brecha de protección para un grupo particularmente vulnerable de personas y contribuyendo a la construcción internacional del derecho de los derechos humanos, como lo ha venido haciendo en otros campos.

El 8 de junio de 2010, se estará discutiendo la aprobación de una Resolución de la Organización de Estados Americanos (OEA), liderada por Colombia, mediante la cual se insta a los países miembros, a que consideren la ratificación y/o adhesión de los instrumentos internacionales en materia de personas apátridas y a que promuevan la adopción de procedimientos y mecanismos institucionales para su implementación.

6. PROPOSICIÓN

Con base en las consideraciones anteriores, respetuosamente solicito a los honorables Representantes aprobar en primer debate el **Proyecto de ley número 367 de 2009 Cámara, 215 de 2008 Senado,** *por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre el Estatuto de los Apátridas", hecha en Nueva York el 28 de septiembre de 1954 y la "Convención para reducir los casos de Apatridia",* adoptada en Nueva York el 30 de agosto de 1961.

Atentamente,

Wilmer David González Brito,
Representante a la Cámara,
Departamento de La Guajira,
Ponente.

7. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 367 DE 2009 CÁMARA, 215 DE 2008 SENADO

por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre el Estatuto de los Apátridas", hecha en Nueva York el 28 de septiembre de 1954 y la "Convención para reducir los casos de Apatridia", adoptada en Nueva York el 30 de agosto de 1961.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébanse la *"Convención sobre el Estatuto de los Apátridas"*, hecha en Nueva York el 28 de septiembre de 1954 y la *"Convención para reducir los casos de Apatridia"*, adoptada en Nueva York el 30 de agosto de 1961.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, la *"Convención sobre el Estatuto de los Apátridas"*, hecha en Nueva York el 28 de septiembre de 1954 y la *"Convención para reducir los casos de Apatridia"*, adoptada en Nueva York el 30 de agosto de 1961, que por el artículo 1° de esta ley se aprueban, obligarán al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de las mismas.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Wilmer David González Brito,
Representante a la Cámara,
Departamento de La Guajira,
Ponente.

* * *

PONENCIA NEGATIVA, Y DARSE ARCHIVO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 008 DE 2009 CÁMARA

por medio de la cual se modifica la Ley 909 de 2004 y se establece el Régimen Específico para los Cuerpos Oficiales de Bomberos.

Bogotá, D. C., 4 de junio de 2010

Doctor

RIGO ARMANDO ROSERO ALVEAR

Secretario Comisión Séptima

Honorable Cámara de Representantes

Ref.: Ponencia para primer debate

Distinguido doctor Rigo Armando:

En cumplimiento de lo dispuesto por la Mesa Directiva de la honorable Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, me permito rendir ponencia negativa, y darse archivo al **Proyecto de ley número 008 de 2009 Cámara,** *por medio de la cual se modifica la Ley 909 de 2004 y se establece el Régimen Específico para los Cuerpos Oficiales de Bomberos*.

Ponente,

Liliana María Rendón Roldán,
Representante a la Cámara,
Departamento de Antioquia.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 008 DE 2009 CÁMARA

por medio de la cual se modifica la Ley 909 de 2004 y se establece el Régimen Específico para los Cuerpos Oficiales de Bomberos.

Honorables Representantes:

Cumpliendo el encargo que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Séptima, me permito rendir ponencia negativa para primer debate al **Proyecto de ley número 008 de 2009 Cámara,** *por medio de la cual se modifica la Ley 909 de 2004 y se establece el Régimen Específico para los Cuerpos Oficiales de Bomberos*, con las siguientes consideraciones:

Es pertinente precisar que las facultades extraordinarias que el presente proyecto de ley quiere otorgar al Presidente de la República, para la creación del Régimen Específico de los Cuerpos Oficiales de Bomberos, según el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, deben ser solicitadas expresamente por el Gobierno Nacional.

Adicionalmente, se necesita del aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en razón a que, el proyecto de ley requiere adición presupuestal.

PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, rindo ponencia negativa y solicito a los honorables Representantes de la Comisión Séptima, archivar el **Proyecto de ley número 008 de 2009 Cámara,** *por medio de la cual se modifica la Ley 909 de 2004 y se establece el Régimen Específico para los Cuerpos Oficiales de Bomberos*.

Ponente,

Liliana María Rendón Roldán,
Representante a la Cámara,
Departamento de Antioquia.

CONTENIDO

Gaceta número 313 - Martes 8 de junio de 2010
CÁMARADE REPRESENTANTES
PONENCIAS Págs.

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 289 de 2010 Cámara, por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro Universidad Pedagógica Nacional. 1

Ponencia para primer debate y Texto propuesto al Proyecto de ley número 240 de 2009 Cámara, 316 de 2009 Senado, por medio de la cual se declara como patrimonio cultural de la Nación la obra artística musical y literaria del maestro Rafael Escalona, se rinde un homenaje por sus aportes a la música colombiana y se dictan otras disposiciones. 5

Informe de ponencia para primer debate y Texto propuesto al Proyecto de ley número 367 de 2009 Cámara, 215 de 2008 Senado, por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre el Estatuto de los Apátridas", hecha en Nueva York el 28 de septiembre de 1954 y la "Convención para reducir los casos de Apatridia", adoptada en Nueva York el 30 de agosto de 1961 7

Ponencia negativa, y darse archivo al Proyecto de ley número 008 de 2009 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 909 de 2004 y se establece el Régimen Específico para los Cuerpos Oficiales de Bomberos. 12

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2010